

## VERSION PÚBLICA

De conformidad al Art. 30 de Ley de Acceso a la Información Pública, se han eliminado la información confidencial y/o reservada de este documento

A04-PJ-01-SEIPS.HER01

SEIPS/013-PAS-2017

EN LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS, Santa Tecla, departamento de la Libertad, a las ocho horas del día seis de enero del año dos mil veintidós.

### I. POR RECIBIDO:

El día veinte de diciembre de dos mil veintiuno, memorándum marcado con la referencia UIFBP-462-2021, en el cual se remitió el informe y acta de inspección realizada al establecimiento denominado [REDACTED] bajo el número de inscripción [REDACTED] por medio de la cual expuso que durante un incendio les habían robado muchas cajas, entre ellas las que se encontraban selladas.

### II. CONSIDERACIONES DE ESTA DIRECCIÓN:

En términos generales, por “buena fe” puede entenderse la conducta ajustada a las reglas de la honestidad y rectitud que rigen las relaciones entre los particulares, y en el caso del Derecho Administrativo, las relaciones entre los particulares y la Administración Pública, tal es el caso que el Derecho protege a las personas que actúan de conformidad con las pautas conductuales que dimanan de la buena fe y sanciona o reprocha aquellas que no lo hacen.

En ese orden de ideas la Sala de lo Contencioso Administrativo ha realizado las siguientes consideraciones sobre el principio de buena fe: *“El principio de buena fe es pues, el fundamento del correcto ejercicio del derecho por parte de la Administración Pública, logrando a la postre con ello, la protección de la seguridad jurídica de los administrados ya que, en virtud de este principio, las autoridades no pueden actuar arbitrariamente y sus actuaciones deberán ser uniformes y siempre estar cimentadas en los criterios de fidelidad, lealtad, confianza y legitimidad”* [Ref. 303-2013. Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las catorce horas con treinta y un minutos del uno de julio de dos mil diecinueve].

En consideración a lo antes expuesto, es de agregar que el principio de buena fe es bilateral, es decir, que tanto la Administración Pública, como los administrados, deben ajustar sus comportamientos al correcto ejercicio de sus derechos, inspirados en los valores antes mencionados, como lo son la fidelidad, lealtad, confianza y legitimidad, que aplicados en conjunto conforman el correcto y buen actuar, cuya presunción es protegida por el principio de buena fe, lo que inhibe tanto a la Administración Pública como a los administrados de presumir un actuar incorrecto por parte de cualquiera de ellos, salvo aquellos que pudieran deducirse mediante la duda razonable. Al respecto el artículo 3 número 9 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que *“todos los participantes del procedimiento deben ajustar sus comportamientos a una conducta honesta, leal y conforme a las actuaciones que podrían esperarse de una persona correcta, la cual se presume de todos los intervinientes”*.

De lo anteriormente expuesto, en el caso que nos ocupa, esta Dirección tiene por cierto lo expresado en el acta de inspección relacionado en el romano I de esta resolución con fundamento en el principio de buena fe, en lo relativo a la imposibilidad de destruir los productos que quedaron sellados según constó en

el acta de inspección emitida a las doce horas veinte minutos del día ocho de diciembre del año dos mil quince, debido al robo de los mismos; por lo que, se observa que existe la imposibilidad de cumplir con el requerimiento efectuado en la letra b) de la parte resolutive del auto emitido a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno.

**III. RESOLUCIÓN:**

Por tanto, de conformidad a lo establecido en los artículos 2, 11, 14, 86 *in fine* y 246 de la Constitución de la República; artículos 1, 2, 6, 13, 44 y 70 de la Ley de Medicamentos; 7 letra a) y 87 letra a) del Reglamento General de la Ley de Medicamentos, esta Unidad **RESUELVE:**

- a) *Déjese sin efecto* el requerimiento realizado a través de la letra b) de la parte resolutive del auto emitido a las catorce horas treinta minutos del día veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, por los motivos expuestos en la presente resolución.
- b) *Archívese* el presente expediente.
- c) *Notifíquese.* -

.....  
....."ILEGIBLE".....PRONUNCIADO POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DE LA  
DIRECCIÓN NACIONAL DE MEDICAMENTOS QUE LO SUSCRIBE.....  
.....RUBRICADAS.....